Año de 1935 Viernes 7 de Junio Núm. 68

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas sobre si las facultades atribuídas a los Gobernadores civiles en los artículos 49, 52 y 53 de la instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Octubre de 1930, sobre formación del censo general de población, son de aplicación a la recogida de las rectificaciones y resúmenes de los padrones municipales a que se refieren el capítulo 2.°, título 3.°, libro 1.°, del estatuto municipal, y el título 5.° del reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, y considerando que la recogida de estos datos constituye una operación integrante de la formación del censo general de población de España, que ha de publicarse cada diez años, por lo cual han de emplearse para la recogida de aquellos datos iguales medios que aseguren su efectividad que los determinados para la formación de dicho censo general.

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha resuelto: Que los artículos 49 y siguientes de la instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Octubre de 1930, en cuanto confieren a los Gobernadores civiles la facultad de nombrar delegados para recoger de los Ayuntamientos la documentación relativa al censo general de población o para practicar las operaciones que el mismo requiere de las citadas Corporaciones, y que éstas o, en su caso, los Alcaldes vienen obligados a sufragar los gastos que por tal causa se originen, son de aplicación a la recogida por la Secciones provinciales de Estadística de los padrones de habitantes y sus rectificaciones anuales a que se refiere el capítulo 2.°, título 3.°, del libro 1.°, del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y el título 5.°, capítulo 2.°, del reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de dicho año.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 23 de Mayo de 1935.—Alejandro Lerroux.

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

1348

## DIPUTACION PROVINCIAL

### ANUNCIOS

La Comisión Gestora de esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el vigente reglamento para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 28 de los corrientes, acordó fijar los días y horas que a continuación se indican, para la celebración de la primera subasta de las obras siguientes:

**1.ª Reparación del firme de los kilóme- 1 al 5 del camino vecinal «de Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo».**

La subasta de estas obras se celebrará el día 4 de Julio próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de la misma es de 17.102,80 pesetas.

El depósito provisional para esta licitación asciende a la cantidad de 855,15 pesetas.

**2.ª Reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 y 9 al 9,967 del camino vecinal «de Cuéllar a Bahabón».**

La subasta se celebrará el día 4 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de misma es de 20.813,39 pesetas.

El depósito provisional para optar a esta licitación asciende a la cantidad de 1.040,70 pesetas; y

**3.ª Reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 960 del camino vecinal «de Fuentesaúco a Vegafría».**

La subasta se celebrará el día 5 de Julio próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de la misma es de 19.298,70 pesetas.

El depósito provisional para esta licitación asciende a la cantidad de 964,95 pesetas.

Los actos de las subastas de las referidas obras, se celebrarán en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de esta Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal Gestor designado por la misma para asistir a dichos actos, y bajo las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para las mismas, contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase durante el plazo de diez días por el que han estado expuestos al público, hallándose los mismos de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a dichas subastas se ajustarán al modelo que al final de este anuncio se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello provincial de una peseta y se admitirán las mismas, así como los depósitos provisionales, en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta y en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañará en pliegos separados para cada subasta, la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional respectivo, hecho en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados para cada obra referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme señalan las disposiciones vigentes sobre la materia, exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad a las anunciadas por la Excma. Diputación Provincial obra a su cargo, acreditará el extremo del Retiro Obrero con certificación negativa expedida por la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación, o al que no se acompañen los justificantes exigidos.

Igualmente los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación de la clase de obreros que han de presentar para optar a cada una de estas subastas, las remuneraciones mínimas que percibirán éstos por la jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que devenguen, dentro de los plazos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las referidas obras; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse y a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Las fianzas definitivas que los contratistas han de constituir para responder del cumplimiento de las contratas, será el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar cada una de dichas obras será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los Sres. Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Segovia, 30 de Mayo de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6 del camino vecinal «de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras». La Comisión Gestora en sesión celebrada el día 28 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, los Alcaldes de los Ayuntamientos de San Miguel de Bernúy y Fuente el Olmo de Fuentidueña, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincial certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Tomás Martínez Mateos, por falta de pago de jornales o materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dicha certificación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán esta certificación en relación con los datos que resulte del Juzgado municipal.

Segovia, 30 de Mayo de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G. El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1328

# DIPUTACION PROVINCIAL

## CIRCULAR

### Museo del Pueblo Español

Creado oficialmente en Madrid el Museo del Pueblo Español, en el que se han fundido el actual Museo del Traje Regional e Histórico, el Museo del Encaje y el Museo de Arte Popular, que servirá para proteger, conservar y estudiar en él los objetos etnográficos de la cultura material, las obras y actividades artísticas y los datos folklóricos del saber y la cultura espiritual, en sus manifestaciones nacionales, regionales y locales, la Diputación Provincial de Segovia ha estimado de conveniencia pública insertar en este periódico oficial, para general conocimiento, la interesante circular-cuestionario, para la recogida de objetos que ha hecho pública el Patronato del Museo, del que es Patrono para nuestra provincia doña Concepción Alfaya, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio.

Dice así dicha circular:

«No puede constituirse plenamente el Museo del Pueblo Español con la sola protección oficial, científica y económica, pues a nutrirle han de contribuir cuantos sientan un patriotismo tradicional al espíritu de raza y un casticismo regional y local, que destaque y conserve las unidades históricas y geográficas que integran la Nación. Es más; exígese la cooperación y el esfuerzo de cuantos social y profesionalmente representan las múltiples actividades técnicas y económicas, las necesidades culturales y los trabajos manuales de nuestro pueblo, desde las artes puras al oficio manual, que han de reunir y salvar del olvido, para su contemplación y estudio artístico y científico, no sólo objetos sino datos, que reconstruyan la vida total e integral de nuestro pueblo, desde el apero agrícola o el instrumento del oficio hasta el adorno, el instrumento musical o el dato literario, musical o artístico, creado y conservado por nuestra cultura espiritual.

Por ello, este Patronato, representante de la casi totalidad de las actividades técnicas, sociales y económicas, pide cooperación y ayuda directa a los que en él se estimen representados, para que por los Patronos Regionales y los corresponsales colaboradores, distribuídos en toda España, o directamente en relación con el Museo, recojan y envíen al mismo cuantos objetos y datos figuren en el cuestionario y relación que se acompaña, que no es ciertamente completa y puede por tanto ser adicionada por cuantos quieran cooperar a esta labor cultural y patriótica. Esta petición es, como lo fué en todos los Museos análogos de Europa, primero, de donación, en caso preciso, de depósito, y en término final, de venta, para aquellos objetos que puedan tener valor comercial o necesidad de compensación al que los ceda.

Dos aclaraciones hace el Patronato a todos los que atiendan su ruego.

Es la primera, la de la ilimitación de lo que puede y debe recogerse y enviarse, y, la segunda, la de la urgencia del trabajo.

Interesa al Patronato hacer constar que estos problemas se han planteado, aunque con menos intensidad, por haberlos realizado más a tiempo en todas las naciones europeas. Por esto, podemos transcribir las frases escritas en análogas ocasiones por los creadores y directores de la etnografía y el *folklore* europeos y el estudio de las artes populares.

El eminente maestro M. Mauss, del Museo de Louvre, decía: «Los hechos que se tratan de observar y los datos y objetos que se han de recoger desaparecen rápidamente. Puede esperarse, para desenterrar ruinas o monumentos prehistóricos; no tiene espera la observación de pueblos aún vivos, la recogida, todavía en uso, de dialectos que desaparecen, de culturas que se extinguen en esta uniformidad absorvente de nuestra cultura occidental. Es preciso darse prisa para la recolección, pues en poco tiempo desaparecerá la cosecha podrida por el pie. El tiempo gasta cada día la vida de las razas, de las cosas, de los objetos, de los hechos... Con los últimos viejos de cada pueblo caen las costumbres, el conocimiento de los mitos, de las leyendas, de las fábulas, de las técnicas antiguas, de todo lo que constituye el saber y la originalidad de una civilización. Con ellos se desvanecen los elementos de la vida social misma, de la que su actividad constituye la única salvaguardia. *Ahora o nunca* hay que recoger los objetos y los datos. *Now or never* decía en una calurosa petición al Gobierno inglés Mr. Ridgeway, con ocasión igual a la nuestra en Francia ya en pleno trabajo etnográfico su país. Northcote Thomas, en 1907 escribía: «La Gran Bretaña, debe, sin perder tiempo, organizar su *Bureau impérial* de Etnografía, a fin de permitir a los etnógrafos ingleses competir con sus colegas de Alemania y los Estados Unidos.» Por fin transcribamos la frase de Bastian, que fué orden para todos los investigadores alemanes. «Ante todo, recojamos los objetos en masa, todo. a granel, para salvar de la destrucción y del olvido los productos de la vida primitiva; luego los ordenaremos, clasificaremos y estudiaremos», y esto decimos nosotros, con más necesidad y razón que los creadores de los Museos franceses, ingleses y alemanes, ante la pérdida total e inevitable, si no se trabaja con urgencia en la etnografía, el *folklore* y las Artes Populares Españolas.

Las consultas que esta circular haga precisas, así como el envío de objetos y datos, pueden hacerse directamente a D. Luis de Hoyos Sáinz, Director del Museo del Pueblo Español, en Madrid, Plaza de los Ministerios núm. 9, a cualquiera de los firmantes de esta circular o al Patrono Regional en la provincia.

Cuantos gastos de embalaje y portes se realicen, serán reintegrados por el Museo, y previa consulta acerca de la compra y envío de objetos y señalamiento de precio, que en su caso sufragará el Museo.

## CULTURA MATERIAL

### VIDA FAMILIAR

#### I.—Casa, mueble y ajuar

1.º—La reproducción gráfica o plástica, mediante dibujos, grabados, fotografías, cuadros, etc., deberá comprender no sóló fachadas y exteriores sino también plantas y alzados y habitaciones aisladas, no incluyendo únicamense la vivienda, antes bien, haciendo entrar accesorios rurales de la casa en su situación y detalles, así como chozas, cabañas, ect., completando todo lo que en la Geografía humana corresponde al estudio del *Habitat rural*.

Aspiramos a que la reproducción de *casas* y viviendas populares en modelos plásticos, maquetas, etc., se haga utilizando, siempre que sea posible, los propios materiales de construcción. Para ello se facilitarán las instrucciones y escala a que hayan de ajustarse.

Completando este estudio del *Habitat rural*, es preciso reunir planos y croquis de distribución de los poblados y aldeas en sus diversos tipos de moradas, agrupadas o dispersas, en atención al origen del pueblo, según sea de camino, de vado, de castillo, de iglesia, de mercado, etc.

2.º—En el *ajuar* de casa, habrán de recogerse en el sentido más extenso posible, los muebles típicos de cada región o localidad, cualquiera que sea su uso, y muy especialmente los de alcoba y cocina: camas, arcas, asientos, escaños, vasares, cantareras, espeteras y vasijas, cuya relación aparece en la sección de cerámica y alfarería. Todos los objetos de cocina, de barro, metal y madera, merecen también atención, en particular, los que constituyen *el hogar* (calderas, llarres, calzaderos, morillos, llaves, tapas de horno, y aparatos de luz y fuego.

3.º—Aunque tengan carácter artístico y vayan incluídos en otras secciones, recordamos aquí todos los *objetos de ornamentación* usados en la casa, sean cuales fueren su material, construcción y época.

4.º—Han servido en muchos países de caracterización etnográfica y regional las *veletas*, en virtud de sus típicas diferencias de decoración geométrica, animal o vegetal; de igual modo importa la recoleción de muestras, enseñas y distintivos de tiendas y oficios.

#### II.—Traje popular regional

1.º—*Trajes completos*, o también las prendas que los constituyen, en sus modalidades comarcanas o locales y en sus diversos tipos de diario, de fiesta y de gala, así como los referentes a estados de soltería, de casado y de viudez.

2.º—En cuanto a los *trajes de niño*, no han de ser meras reducciones de los de adultos, sino los propios de cristianar y los usados dentro de la primera infancia.

3.º—*Trajes de oficios y profesiones:* de labrador, de pastor, de marinero, de trajinante, de arriero, etc..

4.º—Ejemplares de *trajes funerarios* y de mortajas, verdaderamente típicos por reflejar hábitos y costumbres del más rancio abolengo.

5.º—Los *sombreros*, las gorras, las capuchas, los pañuelos, las mantillas, las tocas, las cofias y cuantas suertes de cubiertas de cabeza completan el traje. Adornos del tocado, como peinetas, cintas, prendidos, etc., documentados con fotografías de peinado.

6.º—*Calzado* en todas sus formas y materiales (cuero, pellejo, madera, esparto, cáñamo) y los aditamentos protectores de pie y pierna (zahones, peales, abarcas, etc.)

7.º—Los *sobrepuestos*, coberturas y adornos usados con los trajes, incluso joyas.

#### III.—Traje histórico

1.º Todos los trajes, con la excepción de los eclesiásticos y militares de cualquier época y estilo, de cargos y empleos, jerarquías palatinas, nobiliarias, administrativas, del Estado, Provincia y Municipio; de entidades y corporaciones oficiales y privadas; trajes de cofradías y hermandades.

2.º—Igualmente los que constituyan especies habituales o corrientes de indumentaria femenina o masculina, representativas de una época o de una *modu histórica*, y cuantas prendas, coberturas y sobrepuestos los completen.

3.º—En el *calzado*, cualquiera de sus formas y materiales, siempre que acusen un carácter auténtico y respondan a momentos del pasado.

4.º—*Tocado*, en sus diversas manifestaciones: sombreros, gorras, birretes, tocas, prendidos, etc. y adornos documentados con fotografías o dibujos de peinados.

### VIDA SOCIAL Y ECONÓMICA

#### IV.—Medios de transporte

1.º—Carros, carretas, galeras puramente regionales con ruedas, armaduras, zarzos y cuantos complementos se usaron para los diversos trabajos.

2.º—Narrias, corzas, arrastraderas y utensilios de transportes sin ruedas.

3.º—Atalajes, colleras, arneses y objetos empleados para el enganche y arrastre.

4.º—Monturas, sillas, jamugas y demás medios usados para montar y portear.

5.º—Vasijería de toda clase, uso y materiales para transporte de granos, frutas, uvas, aceitunas y productos líquidos.

6.º—Sogas, cuerdas, atillos, ataderos de fibras y de todo lo usado no industrializado.

7.º—Carruajes de transporte de personas, de cualquier tamaño, clase y época, de construcción española y uso regional, o las partes esenciales y características de los mismos, y en su defecto, los dibujos, grabados o fotografías que los representen o los modelos, reducidos a escala uniforme y fija.

#### V.—Agricultura, ganadería y montes

1.º—Arados típicos regionales en uso o en desuso y utensilios de tracción.

2.º—Instrumentos de cultivo de mano, enmangados.

3.º—Yugos de todas clases, completos, con los accesorios de enganche y amarrado; tipos locales, adornados y especiales.

4.º—Trillos antiguos, usados de piedras, sierras, etc.

5.º—Aperos e instrumentos de recolección de cereales y granos.

6.º—Análogos objetos de vendimia, cogida de aceituna y frutos varios.

7.º—Materiales y artefactos usados para la elevación y distribución de aguas y riegos y sus modelos o fotografías.

8.º—Tioos de prensas y compresores pueblerinos en almacenes, bodegas, etc.

9.º—Hatillos de pastor, de piel, cuero, cuerno, madera y otros materiales para todos los usos.

10.—Collares, hebillas, cadenas para sujeción del ganado.

11.—Instrumentos de toda clase usados por los madereros, para cortar, serrar, arranque, preparación y transporte de maderas, corcho, etc.

12.—Utiles usados en la preparación de textiles, lino, cáñamo, esparto, lana, etc.

13.—Vasijería y utensilios de toda clase y material para el ordeño, transporte y manipulaciones de la leche, queso y manteca.

14.—Reclamos, trampas, redes y cuantos sean artes de caza y pesca.

### VI.—Oficios y artes industriales útiles

1.º—Cuantos instrumentos, máquinas, herramientas y demás, usados en todos los oficios e industrias pueblerinas, del barro, de la madera, del metal, del corcho; tejidos y manufacturas populares.

2.º—Los tornos, pedales del alfarero y los accesorios de la cerámica y alfarería.

3.º—Batanes para la preparación de paños.

4.º—Objetos y materiales o dibujos relativos a los usados en herrerías, forjas y talleres de metalistería, así como los en ellos fabricados.

5.º—Objetos de uso marinero, redes, artes, arpones, con inclusión de los trajes de faena; modelos de embarcaciones no industrializados.

6.º—Todos los objetos derivados de las industrias de la madera, desde los recipientes de empleo doméstico, agrícola o pastoril; tejidos, zarzos, cestas y vasijas de todas clases.

7.º—Las piezas de madera para cerramientos rurales o caseros.

8.º—Los ejemplares o modelos reducidos de medidas de áridos y de líquidos. Los artefactos destinados a pesar, como romanas y sus variaciones.

9.º—Los molinos de toda clase y forma, y sus piedras, de tipo no industrial; cribas y cedazos.

10.—Toda clase de objetos de barro, utilizados en los diferentes oficios, que no tengan carácter predominantemente artístico.

11.—Toda clase de objetos de metal que no se distingan por su valor decorativo y sean fundamentalmente empleados en prácticas caseras o industriales.

### VII.—Industrias textiles

1.º—Los instrumentos y útiles de preparación de fibras, así como cardas, ruecas, husos, telares de todo tipo, para lino, lana, cáñamo, esparto; los materiales y utensilios empleados en la tintorería.

2.º—Productos de enjalmería y de talabartería; alfombras, tapices de fabricación y uso popular, alforjas, esteras, ruedos y serijos.

3.º—Mantas tejidas, colchas, delanteras, sobrepuestos y demás prendas con exclusión de bordados y encajes.

### VIII.—Encajes y bordados

1.º—Aunque los ejemplares de esta sección deberán ser objeto del capítulo relativo a las diversas comarcas españolas, donde esta industria familiar se ejecuta, pueden ser admitidos aquellos tipos extranjeros, ya creadores, ya imitados por los maestros.

2.º—Los encajes, mallas, deshilados, dechados y marcadores; telas bordadas de toda clase, paños de altar y de ofrendas, tapetes y colchas bordadas, delanteras, sobrepuestos y demás ropa de cama, mesa y usos varios, no tejidos; mantillas, tocas y pañuelos, de todo género; paños regionales, cortinas, visillos, rodapiés y cuanto con este orden se relacione.

## CULTURA ESPIRITUAL

## ARTES PLÁSTICAS

### IX.—Orfebrería y joyería

1.º—Todos los objetos de uso ornamental o decorativo, no sólo para el adorno personal, sino para el familiar, el casero y el ceremonial, en fiestas y juegos, ya sean de oro, plata y metales pobres, piedras, pastas, etc., quedando excluidos los de metalistería industrial.

2.º—Pendientes, aderezos, collares, sortijas, pulseras, prendidos y adornos; relicarios, pinjantes, rosarios, sonajeros, juguetes, etc.

3.º—Medallas de imágenes populares españolas de culto tradicional, no troqueladas, datadas siempre por su época o estilo y con el nombre de la advocación representada.

4.º—Los amuletos usados contra daños, males, conjuros y maleficios, higas, piedra bézar, piedras de virtudes curativas, etc., sea cualquiera su materia, tamaño, forma o empleo; ejemplares de azabachería, de coral y cristal.

### X.—Cerámica y alfarería. Vidrios

1.º—Todas las piezas de cerámica y loza, así como restos de hornadas de desecho para constituir series, conforme a época y estilo; tinajas bañadas, jarrones, jarras, lebrillos, cántaros y cantarillas, fuentes, cuencos, platos, saleros, tinteros, botes de farmacia, etc., con decoración por sencilla que sea hasta la más rica, a fin de establecer las relaciones entre el arte propiamente popular y el noble y fijar la difusión de tipos locales. En todo caso, se requiere la indicación precisa del sitio a que los productos de cada alfar o taller correspondan.

2.º—Todas las piezas de alfarería, como barreños, hornos, alcarrazas, y diversas clases de vasijas sin bañar o con simple vidriado, que puedan recordar modalidades históricas y aún prehistóricas.

3.º—Aunque no sean especies propias de la cerámica, deben recogerse las que las constituyen, hechas en maderas, calabazas, corcho, esparto y otros materiales.

4.º—Todos los objetos de vidrio y cristal, botellas, vasos, copas, redomas, alambiques, esencieros, aceiteras y vinagreras, etc., de carácter eminentemente pueblerino o arcaico.

### XI.—Pintura, grabado, imaginería popular

1.º—Dibujo, pintura, grabado, talla con representaciones plásticas de todo género, material y procedimiento que se empleen para adornar objetos de uso no personal, casero, industrial y decorativo, incluso en los muebles, aperos, colleras, yugos, manceras y en aparatos e industrias de artes y oficios, por los motivos decorativos y símbolos.

2.º—Las láminas, aleluyas, las estampas, los gozos, las coplas ilustradas, romances, etc.

## ARTES RÍTMICAS

### XII.—Instrumentos de música.—Materiales empleados en las fiestas y juegos

1.º—Toda clase de instrumentos de música antiguos y modernos, pero usados exclusivamente en cada región: tambores, zambombas, triángulos, panderos, ginebras, sonajas y panderetas; rabeles y guitarras, en sus variaciones locales; zanfonías, gaitas, dulzainas, flautas, pitos y «chistus»; manacordios, realejos y clavicordios, siempre que sean propiamente rústicos y arcaicos.

2.º—Todos los objetos, instrumentos y materiales empleados en las fiestas, juegos y bailes, como arcos y sus adornos; mallas, espadas, palillos, castañuelas, ramos, incluyendo los disfraces y caretas.

3.º—Todos los objetos característicos usados en las fiestas religiosas, en las profanas, y especialmente, en las corridas de toros.

4.º—Ejemplares de objetos de juegos típicos de cada provincia, como bolos, tejuelos, barras y accesorios de los juegos de pelota, de carreras de caballos, de cintas, de peleas de gallos, etc.

### «FOLKLORE»

El cuestionario detallado para la recogida de estos datos «folklóricos», se publicará posteriormente, y señalamos sucinta y exclusivamente en este, la parte correspondiente a los objetos materiales del *folklore*.

### XIII.—Objetos de superstición y culto

1.º—Aunque en la sección X, número 4, se mencionan los amuletos, por ser en su mayoría materiales montados en oro, plata y piedras, tienen aquí su verdadera expresión.

Entran en la lista, los amuletos, sean de procedencia animal, mineral o vegetal o producto de la industria, como, por ejemplo, las llamadas medallas de Santa Elena.

2.º—Los ex-votos en pintura, dibujo, grabado, metal, madera, cera, cabello, alusivos a curaciones.

3.º—Los recuerdos de índole funeraria, azulejos, lápidas, inscripciones etc.

4.º—Las materias empleadas como remedios caseros.

### XIV.—Literatura popular

1.º—Romances de ciego, de asunto vario y ocasional; coplas, cantares, seguidillas, saetas, etc., con su correspondiente notación musical; canciones locales y regionales, etc., dictados tópicos alusivos a pueblos y a gentes de los mismos.

### XV.—Sabiduría popular

1.º—Refranes y proverbios; versos alusivos a las faenas del campo, a los meses, a las estaciones del año, y a la climatología.

Cuantas prácticas o medios de contar y medir se hayan usado.

Los datos que recojan el saber popular en climatología, agricultura, medicina, botánica, zoología, en lo que afecta al couocimiento y aplicaciones de todo género de animales y plantas, así como de minerales y piedras.

### XVI.—Bibliografía

En la necesidad de formar una biblioteca geográfica e histórica, regional, provincial y local, se adquirirán por el Museo cuantos libros correspondan a este fin, especialmente los de costumbres, usos tradicionales y cuanto atañe a la vida popular.

Las revistas, ilustraciones, archivos, boletines y anales, deben figurar en primer lugar; los libros o folletos que no han sido puestos en venta, serán los más apreciados.

Remítanse también papeletas o fichas bibliográficas, cuando no puedan enviarse los libros, no sólo de éstos, sino de artículos de revistas y periódicos.

### XVII.—Archivo gráfico

El Museo recibirá con especialísimo interés las fotografías, grabados, dibujos, láminas, acuarelas y cuantos modos gráficos de reproducción representen tipos, de fiestas, usos y costumbres regionales y locales.

Es preciso fijar exactamente el sitio y fecha, así como una sucinta descripción de lo representado.

En los retratos de naturales del país señálese su origen familiar, comarcal o forastero.»

Segovia, 31 de Mayo de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.

# JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

1859

## PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACIÓN de las características catastrales del término municipal de Sanchonuño, que han sido aprobadas con esta fecha por esta Jefatura Provincial.

| CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS | CLASES | SUPERFICIE | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Hectáreas | Areas | Centiáreas |
| Huerta | U.ª | | 99 | 06 |
| Cereal secano | 1.ª | 14 | 40 | 61 |
| Idem | 2.ª | 168 | 72 | 17 |
| Idem | 3.ª | 456 | 75 | 82 |
| Idem | 4.ª | 227 | 81 | 60 |
| Idem | 5.ª | 112 | 76 | 12 |
| Idem | 6.ª | 64 | 96 | 51 |
| Idem | 7.ª | | 92 | 40 |
| Viña | 1.ª | 17 | 54 | 85 |
| Idem | 2.ª | 13 | 05 | 96 |
| Idem | 3.ª | 2 | 95 | 53 |
| Dehesa a pastos | 1.ª | 13 | 43 | 44 |
| Idem | 2.ª | 22 | 48 | 87 |
| Idem | 3.ª | 43 | 54 | 40 |
| Erial a pastos | U.ª | 93 | 28 | 25 |
| Pinar negral | 1.ª | 91 | 32 | 60 |
| Idem | 2.ª | 593 | 30 | 20 |
| Idem | 3.ª | 59 | 24 | 22 |
| Idem | 4.ª | 16 | 35 | 40 |
| Pinar nuevo | U.ª | 346 | 87 | 77 |
| Monte público núm. 49 | U.ª | 164 | 56 | 80 |
| Monte público núm. 50 | U.ª | 43 | 19 | 93 |
| SUMA | | 2568 | 52 | 51 |

Advirtiendo a los propietarios del término municipal de Sanchonuño, que pueden alzarse contra esta aprobación ante la Dirección general de Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, reclamación que ha de hacerse por conducto de esta Jefatura Provincial.

Segovia, a 5 de Junio de 1935.—El Jefe provincial, M. García Rodríguez.

# JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

1359

## PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACIÓN de los valores unitarios de la riqueza silvo-pastoral de los términos municipales que a continuación se expresan y que han sido aprobados con esta fecha por esta Jefatura provincial:

**Término municipal de Fuente el Olmo de Iscar**

| CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS | Clase local | Superficie — Hectáreas | Tipos — Pesetas | Riqueza — Pesetas | Superficie — Hectáreas | Tipo — Pesetas | Riqueza — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Alameda | U.ª | 15-00 | 108 | 16,20 | 15·00 | 108 | 16,20 |
| Pinar albar | 1.ª | 1-90-60 | 56 | 106-74 | | | |
| Idem | 2.ª | 6-55-40 | 41 | 268,71 | | | |
| Idem | 3.ª | 1-21-40 | 19 | 23,07 | 9-67-40 | 39 | 398,52 |
| Pinar negral | U.ª | 2-65-20 | 39 | 103,43 | 2-65-20 | 39 | 103,43 |
| Pinar nuevo | U.ª | 8-25-40 | 6 | 49,52 | 8-25-40 | 6 | 49,52 |
| Monte público núm. 27 | — | 276-97-30 | — | 18.546,50 | 276-97-30 | — | 18.546,50 |
| SUMA | | | | | 297-70-30 | | 19.114,17 |
| **Término municipal de Remondo** | | | | | | | |
| Pinar albar | 1.ª | 2-37-20 | 63 | 149,44 | | | |
| Idem | 2.ª | 6-63-60 | 48 | 318,53 | | | |
| Idem | 3.ª | 74-00 | 27 | 19,98 | | | |
| Idem | 4.ª | 42-80 | 19 | 8,13 | 10-17-60 | | 496,08 |
| Pinar resinable | 1.ª | 15-14-00 | 60 | 908,40 | | | |
| Idem | 2.ª | 42-02-00 | 46 | 1.932,92 | | | |
| Idem | 3.ª | 3-38-60 | 25 | 84,65 | | | |
| Idem | 4.ª | 62-60 | 18 | 11,27 | 61-17-20 | | 2.937,24 |
| Pinar A. y roble | 1.ª | 2-89-80 | 53 | 153,59 | | | |
| Idem | 2.ª | 5-18-00 | 39 | 202,02 | | | |
| Idem | 3.ª | 1-63-20 | 18 | 29,38 | | | |
| Idem | 4.ª | 2-37-40 | 11 | 26,11 | 12-08-40 | | 411,10 |
| Pinar nuevo | U.ª | 31-46-50 | 6 | 188,79 | 31-46-50 | 6 | 188,79 |
| Alameda | U.ª | 12-80 | 154 | 19.71 | 12-80 | 154 | 19,71 |
| Alameda joven | U.ª | 38-40 | 58 | 22,27 | 38-40 | 58 | 22,27 |
| Monte público núm. 43 | U.ª | 157-37-20 | | 8.096,19 | 157-37-20 | | 8.096,19 |
| SUMA | | | | | 272 78-10 | | 12.171,38 |

Advirtiendo a los propietarios de los términos municipales que anteceden, que pueden alzarse contra esta aprobación ante la Dirección General de Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reclamación que ha de hacerse por conducto de esta Jefatura provincial.

Segovia, seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Jefe provincial, M. García Rodríguez.

RELACIÓN de los valores unitarios de la riqueza rústica del término municipal de Fuentes de Cuéllar, que ha sido aprobada con esta fecha por esta Jefatura provincial:

| CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS | Clase local | Superficie — Hectáreas | Tipos — Pesetas | Riqueza — Pesetas | Superficie — Hectáreas | Tipo — Pesetas | Riqueza — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| C. riego eventual | U.ª | 3-57-00 | 185 | 660,45 | 3-57-00 | 185 | 660,45 |
| Cereal secano | 1.ª | 8-94-10 | 106 | 947,75 | | | |
| Idem | 2.ª | 49-15-70 | 47 | 3.785,09 | | | |
| Idem | 3.ª | 183-44-83 | 55 | 10.089,66 | | | |
| Idem | 4.ª | 163-02-90 | 40 | 6.521,16 | | | |
| Idem | 5.ª | 222-51-90 | 27 | 6.008,01 | | | |
| Idem | 6.ª | 363-62-10 | 18 | 6.545,18 | | | |
| Idem | 7.ª | 272-27-60 | 11 | 2.995,04 | 1262-99-13 | 292 | 36.891,89 |
| Viña | 1.ª | 7-37-40 | 73 | 538,30 | | | |
| Idem | 2.ª | 4-82-80 | 58 | 280,02 | | | |
| Idem | 3.ª | 3-52-40 | 11 | 38,76 | 15-72-60 | | 857,08 |
| Dehesa | 1.ª | 71-80 | 58 | 41,64 | | | |
| Idem | 2.ª | 5-99-00 | 23 | 137,77 | 6-70-80 | | 179,41 |
| Erial | U.ª | 18-45-60 | 4 | 73,82 | 18-45-60 | 4 | 73,82 |
| Alameda | U.ª | 52-40 | 61 | 31,96 | 52-40 | 61 | 31,96 |
| Pinar | U.ª | 20-00 | 11 | 2,20 | 20-00 | 11 | 2,20 |
| SUMA | | | | | 1308-17-53 | | 38.696,81 |

Advirtiendo a los propietarios del término municipal que antecede, que pueden alzarse contra este acuerdo ante la Dirección General de Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reclamación que ha de hacerse por conducto de esta Jefatura provincial.

Segovia, a seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Jefe provincial, M. García Rodríguez.

# ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

## EL ESPINAR 1355

SUBASTA

El día primero de Julio próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar ante la mesa constituída en la forma que determina el artículo 5.º del reglamento de contratación municipal, la subasta para el servicio de limpieza del grupo de San Rafael, bajo el tipo de tres mil pesetas.

Para tomar parte en ella, es requisito indispensable acompañar a la proposición la carta de pago del depósito del 5 por 100 en la Depositaría municipal, o sean ciento cincuenta pesetas, la declaración de las remuneraciones mínimas por jornada legal y horas extraordinarias del personal que ha de intervenir, que no serán inferiores a los tipos fijados por el Jurado mixto o por los organismos provinciales para esta clase de servicios o para trabajos que por analogía sean de aplicación, y el documento que acredite hallarse al corriente del pago del retiro obrero, o de no tener obreros afiliados, juntamente con la cédula personal.

Las proposiciones que se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, se presentarán a la mesa en pliegos cerrados, juntamente con los referidos documentos, durante la primera media hora.

El contratista antes de comenzar el servicio, presentará el contrato triplicado colectivo de trabajo, a que se refiere el artículo 68 de la ley de 21 de Noviembre de 1931.

Se hace constar haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación.

El Espinar, 4 de Junio de 1935.—El Alcalde, T. Hernangómez.

*Modelo de proposición*

Don.., mayor de edad, vecino de.., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del pliego de condiciones de la subasta para el servicio de limpieza del grupo de población de San Rafael y del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... de..., aceptando todas las condiciones del pliego, hace proposición comprometiéndose a realizar dicho servicio por la cantidad de... pesetas (expresadas en letra), acompañando la relación de remuneraciones mínimas, carta de pago del 5 por 100 y documento acreditativo de estar al corriente en el pago del retiro obrero, comprometiéndose antes de comenzar el servicio a presentar el contrato de trabajo por triplicado.

El Espinar, ..... de............ de 1935.

(Firma y rúbrica del proponente).

(Papel de 6.ª clase o sea de 4,50).

# CÉDULAS PERSONALES

## Año de 1935

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para en dicho plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

*Relación que se cita*

Matabuena.
Hontalbilla.
Escobar de Polendos.

1351

# Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para este Hospital y Clínica Militar de Segovia, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar, todos los días hábiles, de diez a trece.

La Comisión se reunirá el día 19 del actual, a las once, en la mencionada Administración.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señalados anteriormente hasta el día anterior al designado para la reunión y en este mismo día hasta las diez.

Valladolid, 5 de Junio de 1935.—De O. del Presidente: El Capitán Secretario, Cesáreo del Prado.

IMPRENTA PROVINCIAL